



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 300 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 AGO 2023

VISTO:

El Informe N° 179-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 052-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 391-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 297-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe Técnico N° 015-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, Resolución Directoral Regional N° 200-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, Memorando N° 036-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP, Informe N° 058-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP-JMMM, Oficio N° 185-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 149-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Solicitud de registro de Expediente N° 4116982/3319387, Resolución Directoral Regional N° 017-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el servidor de carrera CPC. Daniel Risco Najarro fue Nombrado el 07 de octubre del 1987, mediante Resolución Ministerial N° 420-87-VC-1200; luego con Resolución Directoral Regional N° 200-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 12 de octubre de 2020, se le otorga la Bonificación Personal con efectividad al 01 de Octubre del 2015, por su Séptimo Quinquenio, equivalente al 35% de su Remuneración Básica por haber acreditado 35 años de servicios prestados al Estado hasta el 03 de setiembre del 2017; en ese orden de ideas, con Resolución Directoral Regional N° 234-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 11 de noviembre del 2020, se le reconoció al servidor de cartera en mención, 39 años, 03 meses y 28 días de tiempo de servicios prestados al Estado; finalmente, con Resolución Directoral Regional N° 017-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 23 de enero del 2023, se le reconoció al 31 de octubre del 2022, 42 años, 01 mes y 28 días de tiempo de servicios prestados al Estado, en la Plaza 053, CAP 059, Cargo de Asistente Administrativo II, Nivel Remunerativo SPE, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Unidad de Patrimonio Fiscal de la Dirección de Administración de la DRTCA;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que "la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios". Luego precisa en el tercer párrafo que "las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponder a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente";

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, del Capítulo III de las Bonificaciones, señala que "la Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios". Luego el artículo 52° señala que "la





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 300 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 AGO 2023

Bonificación Familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado". Y el artículo 53° señala que la "Bonificación Diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios";

Que, la disposición normativa que establece la consolidación del MUC, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autorizó al MEF a consolidar en un Único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo 261-2019-EF, que perciben por igual todo el personal del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, a excepción del Incentivo Único – CAFAE. Asimismo, de acuerdo a la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, "a partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan";

Que, el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenios), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio BET y del Incentivo Único – CAFAE. En consecuencia, los ingresos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores público sujetos a dicho régimen;

Que, con Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 01 de enero del 2020, se aprobó las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 338-2019. Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; tiene por objeto la aprobación del Nuevo Monto Único Consolidado-MUC, la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio BET. Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio - BET variable son las siguientes: "Bonificación Familiar, Se otorga de manera mensual a la servidora pública nombrada y al servidor público nombrado por los hijos menores de edad e hijos mayores de edad con discapacidad a su cargo. En caso la madre y el Padre presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde la bonificación a la madre. El monto de la presente bonificación es conforme a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N 051-91-PCM; Bonificación Diferencial, Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, y compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Este se da a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle: a) Bonificación Temporal Permanente. Se otorga al servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres años, pero menos de cinco años





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 300 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 AGO 2023

se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado. b) Bonificación Diferencial Temporal, Se otorga al servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes y se otorga en tanto dure el encargo";

Que, teniendo en cuenta que el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, ya no considera la Bonificación Personal, por ende el reconocimiento ni el pago de los quinquenios, habiendo desaparecido la misma, al no ser más regulada ni prevista por otra norma alguna; esta debe entenderse que su origen data de su derogatoria dispuesta en el último párrafo de la Centésima Undécima de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019, estableciendo que a partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, BONIFICACIONES y otros beneficios del personal activo que se opongan;

Que, en atención al Informe N° 297-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP y al Oficio N° 391-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, donde el Director de Administración solicita Opinión legal sobre lo solicitado por el CPC. Daniel Risco Najarro; la Dirección de Asesoría jurídica de la Entidad se pronuncia al respecto con la Opinión Legal N° 052-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, argumentando que la solicitud presentada por el administrado precitado, donde requiere el reconocimiento vía acto resolutorio del 7mo y 8vo quinquenio, por haber cumplido más de 42 años de servicio al Estado, **es inamparable**, debido a que fueron suprimidos los niveles remunerativos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, con el nuevo régimen remunerativo denominado Monto Único Consolidado - MUC a partir del Ejercicio Fiscal 2019, por lo que no corresponde reconocer el Octavo Quinquenio solicitado. Siendo este el nuevo criterio técnico legal, de la Dirección de Asesoría Jurídica. Sin embargo, en cuando a su Séptimo Quinquenio, este le ha sido reconocido mediante Resolución Directoral Regional N° 200-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 12 de octubre del 2020. La misma que se le debe de conceder toda vez que este derecho lo adquirió mucho antes de la emisión de las normas modificatorias y derogatorias. Concluyendo que se declare Improcedente a lo solicitado por el servidor nombrado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR**, IMPROCEDENTE la solicitud sobre Reconocimiento del Séptimo y Octavo Quinquenio, presentado por el servidor nombrado **CPC. DANIEL RISCO NAJARRO**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL